

DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EXTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Modificación Ley 24.156- Auditoría General de la Nación

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso g) del Artículo 118 de la Ley 24.156 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o por indicación de las Cámaras del Congreso o de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

Dicho control podrá realizarse durante el procedimiento administrativo, una vez cumplida cada una de sus etapas, a fin de evitar toda forma de cogestión.

La Auditoría General de la Nación establecerá y actualizará el monto definitorio de la significación económica, como también para reglamentar los alcances y la oportunidad de su intervención en esta materia;”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese, como inciso l) del artículo 118 el siguiente texto:

“l) Realizar auditorías y relevamientos al término de los mandatos presidenciales. Los exámenes se iniciarán treinta (30) días antes del recambio de autoridades por traspaso de poder e incluirá los recuentos, arqueos y validaciones que sean necesarios para formarse una opinión sobre el estado de la deuda pública, el stock de reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina, la situación de los juicios en los que es parte el Estado nacional como actor o demandado, los resultados fiscales y la planta completa del personal al servicio del Sector Público Nacional. Las jurisdicciones y entidades involucradas prestarán toda la colaboración que les sea requerida



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

por la Auditoría General de la Nación y no podrán oponer normas especiales sobre inmunidad, secreto, reserva o confidencialidad.

Estas auditorías deberán ejecutarse, completarse e informadas a los ciento veinte (120) días de haber sido iniciadas. Durante ese plazo la Auditoría General de la Nación estará facultada para:

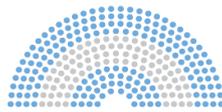
- 1- En caso de desatención o demora injustificada a cualquier requerimiento de información y documentación, se procederá a realizar una segunda petición a la autoridad superior del organismo o entidad auditada. De persistir la demora y/o el incumplimiento, se instará a la autoridad superior del organismo o entidad auditada a la apertura del sumario administrativo correspondiente el cual será informado de inmediato a la Auditoría General de la Nación.

El incumplimiento a la solicitud de información y/o documentación será considerado mal desempeño en los términos establecidos por la Ley 27.275 y RESOL-2022-240-APN-AAIP.

La desatención de estos requerimientos, cumplidas las intimaciones formales a través de las instancias correspondientes, se considerará una falta grave y hará pasible al responsable de una multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su remuneración mensual por todo concepto.

De persistir el incumplimiento después de haber sido pasible de sanción pecuniaria, podrá –por resolución fundada- solicitar ante el Ministerio Público Fiscal la persecución penal del responsable. Los fondos provenientes de las multas aplicadas serán recaudaciones propias de la Auditoría General de la Nación.

- 2- Solicitar a la autoridad judicial competente, el acceso a la información y/o documentación que no le sea proporcionada por el organismo o entidad auditada. De persistir la negativa y/u omisión de cumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación, podrá solicitar judicialmente por medio de resolución fundada, la realización de allanamientos y el secuestro de documentación necesaria, así como también la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar el resultado de las investigaciones.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

- 3- Requerir judicialmente la nulidad, suspensión o interrupción de todo hecho, acto o contrato que considere lesivo al patrimonio del Sector Público Nacional.
- 4- Si con motivo de su actividad de control, la Auditoría General de la Nación tomara conocimiento de graves irregularidades y surjan indicios fehacientes sobre la identidad del presunto o presuntos autores, recomendará, mediante resolución fundada a la autoridad de la jurisdicción o entidad respectiva la separación temporaria de la persona o funcionario implicado hasta un plazo no mayor de sesenta (60) días o hasta cuando finalice la auditoría.

ARTÍCULO 3°- Incorpórese como ARTÍCULO 130 bis de la Ley 24.156 el siguiente:

“Artículo 130 bis- Los actos u omisiones violatorios de normas legales o reglamentarias comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan. Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer deberán informar por escrito o notificación fehaciente a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

ARTÍCULO 4°- Agréguese como ARTÍCULO 130 ter de la Ley 24.156 el siguiente:

“Artículo 130 ter- Los agentes del Sector Público Nacional que tengan a cargo recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad, o de cumplir metas y objetivos asignados a proyectos y programas públicos o relativos a la economía fiscal o de desempeñar mandatos de representación en directorios u otros cuerpos de empresas o sociedades del Estado, en entes privados, nacionales o extranjeros, o ante organismos internacionales, son agentes responsables de la administración nacional y están obligados a rendir cuenta de su gestión, en las oportunidades, con los alcances y bajo los resguardos, soportes, registros, requisitos y procedimientos que establezca la Auditoría General de la Nación. La Auditoría General de la Nación estará facultada para requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas en plazo perentorio a los que tengan obligación de hacerlo.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

El Presidente y el Vicepresidente de la Nación, el Jefe del Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo, los secretarios de la Presidencia de la Nación, los titulares de las instituciones de seguridad social y de los organismos de recaudación de impuestos, quedan sujetos a juicio de cuentas por el término de doce (12) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, independientemente de su reelección o designación en el mismo o diferente cargo.

La apertura del juicio de cuentas se anunciará mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de circulación nacional durante tres (3) días. Las audiencias y debates serán públicos y transmitidos en tiempo real a través de los canales usuales de la Auditoría General de la Nación y la formación de la causa, con sus actos, actuaciones y dictámenes, será subida al sitio web de la entidad rectora del control externo a medida que se va sustanciando.

El alcance y la instrucción del juicio deben garantizar el debido proceso adjetivo y el pleno ejercicio del derecho de defensa.

El dictamen final de la Auditoría General de la Nación se pronunciará por la aprobación o desaprobación del desempeño del funcionario en el cumplimiento de sus deberes públicos y elevará las conclusiones a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas conforme lo previsto por el artículo 119 a fin que, en caso de desaprobación, corra vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal y/o al Poder Judicial con competencia en la materia con las recomendaciones que estime corresponder.

Son aplicables supletoriamente al juicio de cuentas las normas del Código Procesal Penal de la Nación.

El juicio de cuentas que se instituye por esta ley es independiente del tipo de control establecido en el segundo párrafo del Artículo 117 y es operativo de la intervención prevista en el último párrafo del artículo 85 de la Constitución Nacional.

Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos, valores o especies, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es responsable ante la administración nacional y está



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescrito en el párrafo precedente.

La Auditoría General de la Nación podrá, por resolución fundada, formular cargo por las sumas no rendidas a las personas que, teniendo la obligación de explicar documentalmente el ejercicio de una gestión pública como las referidas en los párrafos anteriores, omitieran ese deber o no justificaren circunstanciadamente la imposibilidad de hacerlo en la forma y tiempo requeridos después de cursadas dos (2) intimaciones. Ello, sin perjuicio de impulsar las acciones judiciales contra el funcionario o estipendiario de la Nación incumplidor o renuente. Las sumas recaudadas serán ingresadas a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 5°- Agréguese como ARTÍCULO 130 quáter de la Ley 24.156 el siguiente: “Artículo 130 quáter- La responsabilidad de las personas mencionadas en el artículo anterior se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejare de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

ARTÍCULO 6°- Agréguese como ARTÍCULO 130 quinquies de la Ley 24.156 el siguiente: “Artículo 130 quinquies- La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de todas las personas humanas que se desempeñen en el ámbito de los entes integrantes o de propiedad del Sector Público Nacional prescribe transcurrido un plazo de veinte (20) años, contado desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o de producido éste si es posterior, cualquiera sea el régimen jurídico de responsabilidad patrimonial aplicable a estas personas

ARTÍCULO 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

**SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL**

Diputada Nacional Brambilla, Sofía
Diputado Nacional Ardohain, Martín
Diputado Nacional Tortoriello, Anibal
Diputada Nacional Rodríguez Machado, Laura



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Diputado Nacional Nuñez, José Carlos

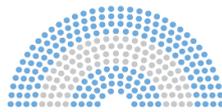
Diputada Nacional Sotolano, María

Diputado Nacional Yeza, Martín

Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo

Diputada Nacional Vásquez, Patricia

Diputado Nacional Lombardi, Hernán



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución Nacional, en su artículo 85, consagra la política del control externo del sector público nacional y erige a la Auditoría General de la Nación (AGN) como organismo de asistencia técnica del Congreso de la Nación, la cual tiene a su cargo *“el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos”*.

Las políticas públicas se llevan adelante de acuerdo a cierta racionalidad instrumental, que permite que puedan funcionar y alcanzar sus objetivos. Necesitan de ella para producir los efectos deseados, es decir, el impacto buscado. En el caso del control externo del sector público esa racionalidad instrumental la debería aportar la AGN ya que es caracterizada por la norma constitucional como organismo de asistencia técnica del Congreso de la Nación.

De ese modo, la AGN realiza las auditorías de acuerdo a la planificación y normas técnicas preestablecidas, emitiendo en sus dictámenes las conclusiones, sugerencias y/u observaciones que estime corresponder sobre la base de la evidencia recogida

La AGN, al realizar sus planes, exámenes e informes debe ser lo más objetiva posible ateniéndose a sus normas técnicas y manteniéndose impermeable a la influencia de la política partidaria, lo que sin duda ha de significar una vigorosa afirmación del mandato constitucional, de la racionalidad y de la honestidad intelectual.

La transparencia de la administración pública y el control del sector público es una característica central de nuestro sistema republicano de Gobierno, por lo que no deben permanecer como conceptos abstractos sino operativos y, lejos de reducirse a una mera implementación, se debe generar también en la población una valoración positiva del control. Es necesario generar una opinión pública y un sentido de ciudadanía capaz de exigir a los políticos y funcionarios la instalación y práctica constante de buenos y eficientes controles como garantía de libertad. En dicho sentido, el presente proyecto de ley toma en consideración el camino recorrido hasta el momento y los aportes realizados por la Asociación del Personal de los Organismos de Control –APOC-, desde la cual a través del estudio de la temática y la experiencia en la materia, ha contribuido a la presente propuesta y visión.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Tener buenos controles significa que sean objetivos, esto es –más que nada- que estén despojados de subjetividades político-partidarias y de la intención de favorecer o perjudicar a determinada persona, que se hagan a tiempo, que se enfoquen en asuntos importantes, de interés prioritario para los ciudadanos y, lo que es muy decisivo, que tengan la fuerza de ordenar que sus recomendaciones sean debidamente atendidas e implementadas. El control es una institución molecular de la democracia representativa. Está presente en las garantías constitucionales a favor de los individuos, en la división del poder, en el voto del cuerpo electoral, en la libre expresión de las ideas por medio de la prensa.

En todas las democracias cuya forma de institucionalización es la representativa republicana existe la necesidad de promover constantemente la confianza del ciudadano en la legitimidad del sistema político. Es una parte esencial de la matriz institucional, el control sobre los gobiernos. El grado de esta confianza está en relación directa con la integridad que exhiban los funcionarios públicos.

La integridad constituye el valor central de la función de control público. Los funcionarios de control deben guardar una conducta irreprochable e insospechable en todos los momentos y todas las circunstancias. Por el contrario, un comportamiento contrario a las normas afectará notoriamente la credibilidad pública de la entidad a la que deben servir así como a la calidad y validez de sus actos. La integridad también exige que los funcionarios de control se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas técnicas y éticas, tomen decisiones acordes con el interés público y se conduzcan con una absoluta honradez en la realización de su trabajo y en la utilización de los recursos puestos a su disposición por la ley.

La administración pública, en general, está llamada a ser garante del estado de derecho y un fiel y eficaz operador de las prioridades, necesidades y urgencias de la sociedad gobernada o administrada. El funcionario de control, tal vez más que ningún otro, debe contribuir con su conducta cotidiana, con su conciencia y apariencia, a la cimentación y construcción de la confianza pública, que es como decir, a la consolidación y perfeccionamiento de la democracia y la república. Es el fedatario de aquel obrar legal y diligente de la administración pública. Un funcionario de control omisivo y encubridor, o arbitrario en la selección de sus áreas de trabajo, no cumple mínimamente las condiciones de integridad y honorabilidad exigibles a su cargo y función.

El gobierno de un país y la conducción de un Estado, surgidos de una elección democrática, no se pueden aceptar con beneficio de inventario, ni tampoco se puede condicionar la transferencia de una gestión a los resultados que arroje una "debida diligencia", como la que se practica cuando se trata de la adquisición o cesión de una



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

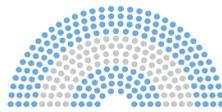
empresa o negocio privado. En la continuidad histórica y jurídica de una Nación está la obligación del gobierno entrante de asumir la herencia del saliente.

Pero sí, es propio de un gobernante de la sociedad mandante informarse exhaustivamente acerca del estado de la administración nacional al momento de asumir su mandato. La generación de esa información basal requiere un trabajo técnico de relevamientos, exámenes y revisiones a cargo de un organismo de control independiente.

Aspectos tales como el nivel de reservas en el Banco Central y la situación de la deuda pública, externa e interna, entre otros tantos, son informaciones indispensables para acertar con las decisiones iniciales de una gestión. Aquí es donde cobra importancia el rol de la Auditoría General de la Nación (AGN), porque ella es el organismo a quien la Constitución le ha confiado el control externo del Sector Público Nacional. A la luz de la transición traumática que se ha sucedido en algunos de los últimos periodos de gobierno se hace necesario para la ejecución de acciones rápidas de control, la realización de auditorías de traspaso de gestión planteadas al inicio a saber:

- a) Auditorías de transferencia de mandato o del estado de la administración nacional al momento de la renovación del Poder Ejecutivo Nacional. El alcance de la auditoría se ceñirá a la regularidad de los sistemas de administración financiera de la Ley N° 24.156, las mismas serán ejecutadas e informadas dentro de los ciento veinte (120) días de haber sido solicitadas.
Durante ese plazo la Auditoría General de la Nación estará facultada para: i.- instar a la compulsa sumarial por parte de la autoridad superior de cada organismo o entidad auditada; ii.- solicitar a la autoridad judicial competente, por medio de resolución fundada, la realización de las acciones necesarias que permitan el resguardo de documentación necesaria, así como también la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar la realización de la compulsa.
- b) Requerir la rendición de cuentas en plazo perentorio a los funcionarios que tengan obligación de efectuarlas y hacer efectivas las responsabilidades consiguientes sin perjuicio de las evaluaciones que corresponden en exclusividad a las Cámaras del Congreso de la Nación y/o al ámbito del Poder Judicial de la Nación.
- c) Informar a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas respecto de las conclusiones a las que arribe.

Entendemos que estas medidas contribuirán a la eficiencia y eficacia del control llevado adelante por la Auditoría General de la Nación como órgano de asistencia técnica del



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Congreso y redundará en el logro de la transparencia y lucha contra la corrupción en nuestro país.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputada Nacional Brambilla, Sofia
Diputado Nacional Ardohain, Martín
Diputado Nacional Tortoriello, Anibal
Diputada Nacional Rodriguez Machado, Laura
Diputado Nacional Nuñez, José Carlos
Diputada Nacional Sotolano, María
Diputado Nacional Yeza, Martín
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputada Nacional Vásquez, Patricia
Diputado Nacional Lombardi, Hernán